"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº0247-2025-GM-MPI

Ica, 04 SEP. 2025

Ica,

I **VISTO:**

La Carta N° 041-2025-GM-MPI, el Informe N° 396-2025-SGOP-GDUAT-MPI, el Informe N° 677-2025-GDUAT- -MPI, el Informe N° 789-2025-UA-OA-MPI, el Informe Legal Nº 294-OAJ-MPI, Y,

II **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales y provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia con sujeción a Ley;

Que, previamente, corresponde indicar que la Ley N° 32069, Ley General de contrataciones Públicas, y el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF, en adelante, el "Reglamento", resultan ser los dispositivos legales vigentes que regulan la contratación pública.

Que, el art. 44 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en su numeral 44.1 establece que: "Al determinar sus requerimientos las entidades contratantes atienden una necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero.

Que, respecto, el numeral 44.2 del mismo artículo define que: El área usuaria remite el requerimiento a la DEC. El requerimiento contiene las condiciones de contratación, que incluyen como mínimo lo siguiente, de corresponder: a) El alcance de la contratación, y las condiciones de ejecución, en función de su desempeño y funcionalidad. b) Propuesta de requisitos de calificación y/o precalificación. c) Propuesta de modalidad de pago y sistema de entrega. d) Equipamiento, permisos, entre otros recursos que el contratista necesite para ejecutar la contratación. e) Fórmula de reajuste.

Que, respecto de la Contratación Directa por Procedimiento No Competitivo, el artículo 55 numeral 55.1 literal k) de la Ley General de Contrataciones Públicas, indica:

Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo.

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:
(....)

k) *Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo.* ***Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos*** *o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas*".

De esta manera, el procedimiento de selección no competitivo del supuesto contemplado en el literal k) del numeral 55.1 artículo 55 de la ley se aprueban, mediante resolución de alcaldía, siendo que, para ello, de manera previa a su emisión, debe contarse obligatoriamente con el informe o informes que sustenten de manera técnica y legal la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación.

Que, asimismo el artículo 100 literal k) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, indica:

Artículo 100. Condiciones generales.

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)

k) Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley: procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. ***El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato****, de*

corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.

El Reglamento dispone en el numeral 102.2 del artículo 102 que *"El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y **k)** del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley"*

Por su parte el numeral 102.3 del artículo 102 menciona que "*La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal **respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo**. El informe técnico es emitido por la DEC".*

Que, mediante la **Carta N° 041-2025-GM-MPI** 09 de mayo 2025, la Gerencia General comunica al Representante común del **CONSORCIO KAMILL** [1], la decisión de la entidad de resolver en forma total el contrato N° 065-2024-GM-MPI, celebrado entre ambas partes, por la causal de resolución contractual por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

Que, mediante el **INFORME N° 396-2025-SGOP-GDUAT-MPI** 07 de agosto del 2025, la sub gerencia de Obras públicas, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial el requerimiento para la **EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL ACTIVO Y PASIVO EN EL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE LUREN I ETAPA DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2507910,** a fin de continuar con la prosecución del trámite correspondiente, se eleva al despacho de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial la solicitud del requerimiento para la ejecución del saldo de la Obra **"CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL ACTIVO Y PASIVO EN EL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE LUREN I ETAPA DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2507910**, con una cuantía de **S/ 1,499,765.71 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y cinco con 71/100 soles)**, con un plazo de ejecución de **90 días calendario** aprobado mediante **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial N° 001-2025-GDUAT-MPI**, el mismo que se debe realizar a través de un procedimiento de selección no competitivo (Contratación Directa) .

Que, mediante **INFORME N° 677-2025-GDUAT- -MPI,** 08 de agosto del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite a la Unidad de Abastecimiento el requerimiento para la **EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL ACTIVO Y PASIVO EN EL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE LUREN I ETAPA DISTRITO**

[1] Integrado por la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN CROMACON SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** y la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EMMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.**

DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2507910, a fin de continuar con la prosecución del trámite correspondiente, se eleva al despacho de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial la solicitud del requerimiento para la ejecución del saldo de la Obra **"CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL ACTIVO Y PASIVO EN EL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE LUREN I ETAPA DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2507910**, con una cuantía de **S/ 1,499,765.71 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y cinco con 71/100 soles)**, con un plazo de ejecución de **90 días calendario** aprobado mediante **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial N° 001-2025-GDUAT-MPI**, el mismo que se debe realizar a través de un procedimiento de selección no competitivo (Contratación Directa).

Que, mediante Informe N° 789-2025-UA-OA-MPI, de fecha 01 de setiembre del 2025, donde establece que la contratación directa de la ejecución del saldo de la Obra **"CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL ACTIVO Y PASIVO EN EL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE LUREN I ETAPA DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2507910** con una cuantía de **S/ 1,499,765.71** bajo el supuesto de PRESTACIONES NO EJECUTADAS DE UN CONTRATO RESUELTO establecido en el literal K) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, cumple los presupuestos indicados en la norma antes mencionada.

Que, mediante el Informe N° 396-2025-SGOP-GDUAT-MPI, de fecha 07.AGO.,2025, señala con relación a la necesidad de la contratación del saldo de obra: **"CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL ACTIVO Y PASIVO EN EL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE LUREN I ETAPA DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2507910**, lo siguiente:

> "[...] *la presente obra (en referencia a la obra "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL ACTIVO Y PASIVO EN EL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE LUREN I ETAPA DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2507910".*

Que, de acuerdo con lo expuesto por la Subgerencia de Obras Públicas, se advierte que la necesidad urgente de la contratación de la ejecución del saldo de obra *"CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL ACTIVO Y PASIVO EN EL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE LUREN I ETAPA DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2507910" tiene su sustento en que se ha ejecutado de manera defectuosa el proceso constructivo de la citada obra, y que debido a la resolución del citado contrato de obra, aquella ha quedado inconclusa, por lo que, no se ha logrado la finalidad*

pública de dicha contratación, la cual, ***estriba en incrementar la práctica del deporte, la recreación y el sano esparcimiento de la población iqueña****, de conformidad con el numeral 3.1.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del citado procedimiento de selección.*

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS de la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el procedimiento de selección no competitivo para la ejecución del saldo de la Obra **"CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL ACTIVO Y PASIVO EN EL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE LUREN I ETAPA DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2507910** con una cuantía de **S/ 1,499,765.71** bajo el supuesto de PRESTACIONES NO EJECUTADAS DE UN CONTRATO RESUELTO establecido en el literal K) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDOO: ENCARGAR, a Secretaría de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica la notificación el presente Acto Resolutivo, a Gerencia de Desarrollo Urbano, Acondicionamiento Territorial, Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Administración con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL